



## Región de Murcia

### CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

**ORDEN DE 28 DE MARZO DE 2012 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS ZONAS DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y SE DESIGNAN LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE ESTA COMUNIDAD AUTÓNOMA, CONVOCADO POR ORDEN DE 9 DE FEBRERO DE 2012.**

Por Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de 9 de febrero de 2012, se convocó procedimiento para la renovación del nombramiento de directores y concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

De conformidad con el punto 2 del apartado séptimo del título II de la Orden de 16 de marzo de 2007, que regula el concurso de méritos, y en su virtud,

#### **DISPONGO:**

**Primero.-** Establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la distribución por zonas de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, Secundaria y otros Cuerpos.

En cada zona quedan integrados los centros, en los que se han presentado candidatos, que figuran relacionados en el anexo I de esta Orden y que fueron publicados en los anexos I a) de la Orden de 9 de febrero de 2012. Asimismo, se integran aquellos centros del anexo I b),

donde se han presentado candidaturas y cuyo procedimiento está condicionado a la no renovación del director, bien a petición propia o por no haber alcanzado una evaluación positiva de su labor.

**Segundo.-** Nombrar, por designación del Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, a los presidentes de las distintas comisiones de selección. La relación con las citadas designaciones figura en el anexo II de esta Orden.

**Tercero.-** Nombrar, a propuesta del Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, a los funcionarios de carrera que actuarán como secretarios de las distintas comisiones de selección. La relación con las citadas designaciones figura –igualmente- en el anexo II de esta Orden.

**Cuarto.-** En cada centro se constituirá una comisión de selección que estará formada por los miembros designados en esta Orden para la zona correspondiente del centro y los representantes del claustro de profesores y del consejo escolar del mismo.

De conformidad con lo establecido en el punto 7 del apartado séptimo del título II de la Orden de 16 de marzo de 2007, la no elección de los representantes del claustro de profesores, o del sector de padres y madres o de alumnos del consejo escolar, en alguna comisión de selección, no impedirá la constitución de la misma.

**Quinto.-** A los efectos previstos en el artículo 8 del Decreto 24/1997, de 25 de abril (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 6 de mayo), estas comisiones de selección deberán considerarse incluidas en el grupo segundo de los mencionados en el anexo III-A.

Se autoriza a los presidentes y secretarios de las comisiones de selección a la realización de los desplazamientos necesarios como consecuencia de su actuación en dichas comisiones.

El desplazamiento se realizará, preferentemente, en medio de transporte público de más de 9 plazas. Si no hubiera posibilidad de su utilización (por motivo de horarios, combinaciones, etc.), se podrá utilizar vehículo particular. En ningún caso se podrán utilizar taxis, salvo autorización expresa previa por parte de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa. Igualmente, la utilización de aparcamientos públicos y de autopistas de peaje, requerirá esa misma autorización previa.

Los desplazamientos se considerarán realizados, en todos los casos, desde la residencia oficial del funcionario hasta el lugar de actuación (localidad de constitución de la comisión, sede de la comisión, etc.). En caso de que un miembro se vea obligado a realizar su desplazamiento desde o hasta su centro de destino, deberá acompañar a su declaración de desplazamiento, una certificación de la dirección de su centro indicando tal circunstancia.

No será objeto de indemnización el desplazamiento dentro de la misma localidad, salvo autorización expresa previa por parte de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa.

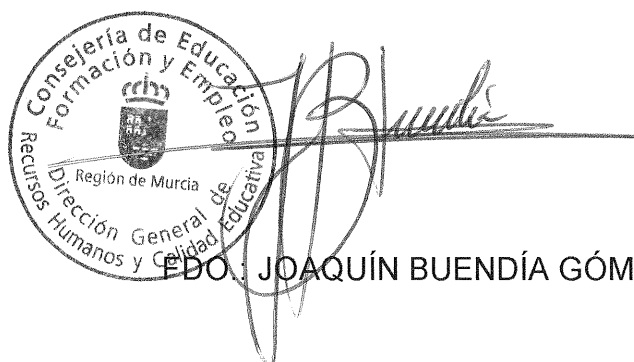
En aquellas comisiones en las que se considere necesario, y a petición de los presidentes, el Consejero de Educación, Formación y Empleo podrá incorporar, en calidad de asesores especialistas y colaboradores a los funcionarios que se estime necesario.

**Séptimo.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8.2.a) y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día

siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Murcia, 28 de marzo de 2012.

EL CONSEJERO DE EDUCACION, FORMACIÓN Y EMPLEO  
(P.D art.3.A) de la Orden de 30 de octubre- BORM de 10 de noviembre)  
EL DIRECTOR DE RECURSOS HUAMNOS  
Y CALIDAD EDUCATIVA,



EDO. JOAQUÍN BUENDÍA GÓMEZ